

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 200

MIERCOLES 23 DE AGOSTO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de agosto de 1950
AÑO XV NUM. 226

Núm. 3.425

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la circular número 748 sobre precios kilo canal en matadero para ganado cabrio menor.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada circular, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de julio de 1950, se rectifica en el sentido de que en la cuarta línea del segundo párrafo del artículo tercero, donde dice: «como base el precio neto que en el referido anexo número 2 se especifica», debe decir: «como base el precio neto que en el referido anexo se especifica».

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.476

Junta Provincial de Beneficencia

Promovido por esta Corporación expediente de agregación de la Fundación de Beneficencia particular denominada «Legado de don Juan Antonio Serrano de Cabra» a la de igual clase «Establecimiento de Beneficencia Particular de Cabra», se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, que, con arreglo a lo que preceptúan la regla 1.ª del artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se encuentra de manifiesto dicho expediente por término de veinte días en la Secretaría Administración de

esta Junta, sita en la calle Alfonso XIII, número 18, (antiguo Gobierno Civil) para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba, 18 de agosto de 1950.—Por la Junta Provincial de Beneficencia. El Secretario Administrador, Firma ilegible. — V.º B.º: El Vice-Presidente, Firma ilegible.

Núm. 3.477

Junta Provincial de Beneficencia

En expediente que por orden de la Dirección General de Beneficencia se tramita en esta Corporación para la venta en pública subasta Notarial de las catorce hazas que en término de Pedroche, de esta Provincia, posee la Obra Pía instituida en dicha localidad por don Simón de Obejo y Valera, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en relación con el 57 de la misma y el 2.º del R. D. de 29 de agosto del 1923, se concede audiencia por término de veinte días, a partir del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los interesados en los beneficios de la fundación, que tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta (Alfonso XIII, 18 (antiguo Gobierno Civil), durante dicho plazo, para formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba, 18 de agosto de 1950.—El Secretario Administrador, Firma ilegible. — V.º B.º: El Vice-Presidente, Firma ilegible.

Sección Provincial de Selección y Protección Escolar de Enseñanza Media

Núm. 3.467

Becas en metálico

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Rector de este Distrito Universitario en telegrama de fecha 17 del corriente se abre un Concurso oposición para proveer siete becas de 300 pesetas mensuales cada una, durante los 9

meses del curso escolar, y 10 medias becas de 150 pesetas cada una y de idéntico período para los alumnos del Bachillerato, de la provincia de Córdoba, que cursen sus enseñanzas en Centros oficiales o privados con arreglo a las siguientes bases:

1.ª.—Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente, lo que se hará constar mediante certificación académica personal, en que figure la puntuación media obtenida en el curso anterior, que deberá ser superior a ocho puntos.

2.ª.—Insuficiencia económica, que acreditarán con una declaración jurada de los padres o de quienes legalmente representen a los menores en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos. Aunque se trate de hijos emancipados será necesaria la declaración de los medios de vida de los padres o encargados, avalada por dos testigos y visada por el señor Alcalde de la localidad respectiva, pudiendo en todo caso aspirar a estas becas los alumnos residentes en localidades de esta provincia en que haya Instituto o colegios legalmente reconocidos.

3.ª.—Tanto los aspirantes a beca como aquellos que ya la vienen disfrutando, acompañarán otra declaración jurada en la que se haga constar que no disfrutan de ninguna otra beca otorgada por organismos del Estado, provincia o municipio, o caso de que la disfruten, cuantía de ella.

4.ª.—Aquellos solicitantes que reúnan las condiciones exigidas realizarán tres ejercicios escritos (de redacción, latín y matemáticas) sobre temas que figuren en los cuestionarios oficiales del último curso aprobado.

El ejercicio de redacción podrá versar sobre el contenido de alguna de las restantes asignaturas del mismo curso y en caso de igualdad de condiciones la Junta podrá someter a los aspirantes a nuevos ejercicios

orales o escritos, siempre dentro de las referidas normas.

5.ª.—Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta desde el día de la publicación del presente, hasta el día 18 del mes de septiembre próximo y serán avisados en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Enseñanza Media del día en que tengan que realizar sus ejercicios.

Córdoba, 18 de agosto de 1950.—El Secretario accidental, Firma ilegible, V.º B.º: El Presidente accidental, Saturnino Liso.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 3.259

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Juan Guzmán Ponce.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Zacarías Zulategui Huarte, calle Sierpes, número cuarenta y uno.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Tres litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusi-

ve, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS

de la Academia (Trienio 1951-53)

Núm. 3.460

TEMA: «Repercusión del régimen fiscal sobre la condición de las clases trabajadoras».

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán quince mil pe-

setas en metálico, Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que consideren dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1953, su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Concedido el premio se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

8.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premios conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

9.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

10.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

11.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid a 1 de julio de 1950.—Por Acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Juan Zargüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

Núm. 3.461

En expediente que por orden de la Dirección General de Beneficencia se tramita en esta Corporación para la venta en pública subasta notarial de la nuda propiedad de la casa sita en Córdoba, calle de Ambrosio, Morales, número 7, perteneciente a la Fundación Benéfica «Marquesa de Conde Salazar», y en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en relación con los 57 de la propia Instrucción y 2.º del R. D. de 29 de agosto de 1923, se concede el período de audiencia por plazo de veinte días laborables contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual tendrán los beneficiarios desconocidos de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta (Amor de Dios, 6) de diez a doce de la mañana a fin de que puedan alegar lo que a su derecho vieron.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de agosto de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Vicepresidente P. A., Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.466

Contribuciones Especiales

Formulado el reparto provisional previo para el cobro de las Contribuciones Especiales acordadas imponer y exigir con motivo de las obras de pavimentación y acerado de la calle Diego Serrano, tramo comprendido entre las calles Palma Cortés y Albéniz, se anuncia que queda expuesto al público en la Administración de Rentas y Exacciones, Negociado de Contribuciones Especiales por término de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el indicado plazo y siete días más, puedan presentar por escrito los obligados a contribuir, las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 17 de agosto de 1950.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

CARDEÑA

Núm. 3.459

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cardena, hace saber:

Que recibida del Sr. Ingeniero jefe provincial del Servicio de Catastro de la riqueza rústica la relación confeccionada por el Sr. Perito Agrícola Conservador, durante su estancia en este término, en la que se comprenden diferentes alteraciones de las características de calificación por cambios de cultivos en diferentes parcelas del término municipal, se hace público que la aludida relación se encuentra en período de exposición al público por plazo de 15 días hábiles que finaliza el 4 de septiembre próximo venidero, el objeto que durante los mismos y en las horas de Oficina pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento por los interesados y admitir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, las cuales deberán estar debidamente razonadas y caso, de producirse, han de ser informadas por la Junta Provincial de mi presidencia, por cuyo conducto se cursarán.

Cardena, 14 de agosto de 1950.—Miguel Redondo.

ENCINAS REALES

Núm. 3.478

Aprobada en principio por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día 14 del actual, un expediente de modificaciones de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Lo que hace público para general conocimiento.

Encinas Reales, 16 de agosto de 1950.—El Alcalde, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.412

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación número 11, CUPO DEFINITIVO, ejercicio de 1947, de esta provincia, me dice lo siguiente:

Con fecha 19 de junio de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1947, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como la Diferencia a Librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo Pesetas	Cantidad anticipada Pesetas	Diferencia a Librar Pesetas
Orden	Registro				
L	3228/50	Villaharta	16.430'38	9.258'14	7.172'24
TOTALES ...			16.430'38	9.258'14	7.172'24

Importa la presente relación las figuradas diez y seis mil cuatrocientas treinta pesetas treinta y ocho céntimos, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, y siete mil ciento setenta y dos pesetas, veinticuatro céntimos, como Diferencia a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación se hacen públicos en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946 y al propio tiempo se hace saber al Ayuntamiento interesado que tiene a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a Librar.

Córdoba, 10 de agosto de 1950.—El Delegado de Hacienda, F. Porrás Lara.